



VISTOS:

La Carta S/N (Exp. N°2022-0915), de fecha 26.04.2022; Informe de Verificación de Campo N°018-2022-AFM-DREM.M de fecha 08.07.2022; Informe Legal N°170-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 19.07.2022; Documento S/N (Exp. N°2022-19) de fecha 09.08.2022; Carta N°065-2022/ALMN/AFM-DREM.M de fecha 15.08.2022; Informe Legal N°191-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 23.08.2022; Carta N°027-2022-FRZI (Exp. N°2022-3189), de fecha 14.12.2022; Informe de Verificación de Campo N°01-2023-AFM-DREM.M, de fecha 30.01.2023; la Carta N°008-2023/ALMM-AFM-VU/DREM.M-GRM, de fecha 08 de febrero 2023, el Informe Legal N°004-2023-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM de fecha 14 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"*;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N°1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto *la reestructuración del Proceso de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N°1105*;

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos de obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que señala en su numeral 13.1) del artículo 13: *"Causales de Exclusión del Registro Integral de Formalización Minera"*, una causal de exclusión *"No encontrarse desarrollando actividad minera"*;

Que, mediante Informe Legal N°191-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 23.08.2022 la Asesora legal concluye que se declare la Exclusión del Registro Integral de Formalización Minera REINFO de la inscripción de Don Francisco Roberto Zúñiga Iriarte en la Concesión Minera *"FACUNDO JULIAN"*.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2022-3189, de fecha 14.12.2022, mediante Carta N°027-2022-FRZI de fecha 14.12.2022, el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, solicita Pedido de Gracia, y efectúa sus descargos correspondientes; a su vez indica, una vez culminado el plazo de paralización temporal, se pueda realizar la verificación en campo de los componentes implementados que sustenten la continuación del proceso de formalización, la misma que se constató con el Informe de Verificación de Campo N°01-2023-AFM-DREM.M, de fecha 30.01.2023.

Que, mediante Carta N°008-2023/ALMM-AFM-VU/DREM.M-GRM, de fecha 08.02.2023, la Ingeniera Araceli Lía Mayta Mamani, remite el Informe de Verificación de Campo N°001-2023-AFM-DREM, donde comunica que ha realizado una nueva inspección de campo la cual se ha realizado el día 30.01.2023, a la Concesión Minera *"FACUNDO JULIAN"* con Código Único N°6800012188 en la zona de trabajo del Operador Minero Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, identificado con R.U.C. N°10004781282; en el cual concluye que el minero ha estado realizando trabajo de Explotación y Beneficio de Minerales No Metálicos, tal como consta en el Informe de Verificación de Campo N°001-2023-AFM-DREM.M, y recomienda se desista de continuar con el proceso de exclusión.

En ese sentido, y de conformidad a lo analizado en los documentos, adjunto al presente y de conformidad al Informe de Verificación de Campo N°01-2023-AFM-DREM.M., que, luego de su verificación IN SITU, se ha comprobado que el Operador Minero viene realizando trabajos de los componentes principales, como Tajo, Botadero, Chanca del Almacenamiento, los cuales se encontraron con avances en comparación con la última visita al área de trabajo del operador minero, por lo que corresponde el desistimiento del proceso de exclusión del REINFO de las Actividades de Explotación y Beneficio (B099050-18-02), del





Operador Minero Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte identificado con R.U.C. N°0004781282, en la Concesión Minera "FACUNDO JULIAN".



Que, mediante Informe Legal N°004-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, opina y recomienda, se declare mediante acto resolutivo el desistimiento el proceso de exclusión seguido en contra del Operador Minero Don Francisco Roberto Zúñiga Iriarte identificado con R.U.C. N°004781282, de la Concesión Minera "FACUNDO JULIAN" con Código Único N°680001218, ya que con el Informe de Verificación IN SITU, se ha comprobado que el Operador Minero viene realizando trabajos y no encontrarse inmerso en ninguna de las causales de exclusión señaladas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°018-2017-EM;

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, y los de la Carta N°008-2023/ALMM-AFM-VU/DREM.M y su contenido;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; el Decreto Supremo N°018-2017-EM; Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; y estando a lo señalado por el artículo 59 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, en uso de las facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y con la visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes detallados en el Visto, y los de la Carta N°008-2023/ALMM-AFM-VU/DREM.M-GRM (Informe de Verificación de Campo N°01-2023-AFM-DREM.M y anexos) al guardar conexión en el procedimiento seguido.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR EL DESESTIMIENTO del proceso de Exclusión en el Registro Integral de Formalización Minera, seguido en contra del Operador Minero FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE identificado con R.U.C. N°10004781282 en la Concesión Minera "FACUNDO JULIAN", el mismo que se encuentra inscrito dentro del proceso de Formalización Minera, como Operador Minero, realizando las Actividades de explotación con Código Único N°680001218 y de Beneficio con el Código N°B099050-18-02 en la Concesión Minera "FACUNDO JULIAN".

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución, al Área de Fiscalización Minera y Formalización Minera de la Dirección de Energía y Minas de Moquegua, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en forma y estilo de Ley a don Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, en su domicilio real sito en Urbanización la Buganvillas Mz. H Lote. 17 distrito, provincia y departamento de Tacna, los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JADE/DREM.M
SNVT/OAJ/ DREM.M
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. JESÚS ANTONIO DURÁN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS